



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 6 de la ley 12.323 sus modificatorias y prórrogas, el que quedará redactada de la siguiente manera: el siguiente:

“Artículo 6°: Para acceder a los beneficios previstos en la presente ley, los beneficiarios deberán presentar la documentación respaldatoria a fin de acreditar la residencia en el distrito de al menos un año calendario.

Este requisito será de aplicación tanto para las personas humanas y jurídicas. La autoridad de aplicación reglamentará la documentación necesaria a tal fin.”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo que tanto las personas humanas como jurídicas, presenten la documentación respaldatoria a fin de acreditar la residencia en el distrito de al menos un año calendario; ello a los efectos de la obtención de beneficios promocionales que establece la ley 12.323 sus modificatorias y prórrogas, para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio, la industria y los servicios en los partidos del sudoeste bonaerense.

Estos partidos que abarca la ley 12.323, pertenecen a las regiones áridas del país; sus características bio-climáticas, le otorgan una alta fragilidad al sistema productivo agropecuario, además la ubicación geográfica de los partidos, y la situación socio económica de los mismos, hacen que reúnan las características necesarias para el otorgamiento de los beneficios fiscales establecidos en la ley, por ello creemos necesario que deban acreditar la residencia en el distrito pertinente para la obtención de estos beneficios promocionales. Asimismo, creemos necesaria la modificación de dicho artículo a los efectos de que sea operativo y plasmado a la realidad de los ciudadanos. Los partidos referidos en la ley 12.323 sufren una realidad que debe ser emparentada de forma directa con la zona austral desfavorable, todos ellos comprendidos en el sudoeste bonaerense, y es por eso razonable, que acrediten la residencia en el distrito, y que la autoridad de aplicación reglamente la documentación necesaria a tal fin.

Los continuos pedidos de emergencia y desastre agropecuario por sequía de los partidos que comprenden la zona desfavorable bonaerense, confirman que este no es fenómeno de características excepcionales o coyunturales, sino de características permanentes, para cubrir tal situación de desigualdad natural, se requiere del apoyo diferenciado desde el Estado para propiciar una reconversión productiva, que le otorgue



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

viabilidad y sostenibilidad al sistema; por ello, resulta necesaria la modificación propuesta en el artículo 6 de la ley, a los fines de alcanzar igualdad de oportunidades de desarrollo para los ciudadanos de los distritos que abarca la ley 12.323.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. /Sras. Legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.


Dip. MARIA FERNANDA BEVILACQUA
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires